



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00107-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO ARANGO CORREA
DEMANDADO:	FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C. P. L y SS, el escrito de la contestación de la demanda allegada por la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO -, se ADMITE la misma.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al profesional de derecho: CARLOS MARIO PAREJA ACEVEDO, portador de la T.P. 236.741 del C.S.J, para que represente los intereses de la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO, en la presente Litis.

En consideración a la prerrogativa otorgada por el artículo 132 de CGP, relativa al control de legalidad, en tanto se precisa y es pertinente aplicarla en esta etapa procesal, se requiere a la parte demandante, en consideración a la pretensión quinta aludida en el escrito de la demanda, y en caso de que esta salga adelante, afín de que indique cuál es fondo de pensiones donde está afiliado el señor LUIS EDUARDO ARANGO CORREA, el cual se ordena ser citado al presente proceso, responsabilidad que recae en la parte interesada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en ese sentido, sírvase notificarlo de la demanda y consecuentemente allegar la constancia de tal gestión a esta oficina judicial.

Así mismo, y dado el carácter de entidad pública que identifica a la entidad demanda, se ordena enterar de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral, la Dra. Marleny Esneda Pérez Preciado, por medio de correo electrónico y de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

Y de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a y 3 del Decreto 1365 de 2013, Notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del medio electrónico: www.defensajuridica.gov.co.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff65d73694e7e4a02c83902a488c71c285b8178ee6f5c23df48a974c7cd5215

Documento generado en 26/04/2021 07:01:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>